

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En la ciudad de Peñíscola y en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ubicado en la Calle Maestro Bayarri, 2, Edificio Sociocultural, siendo las 19:00 del día 21 de noviembre de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria del Pleno de este Ayuntamiento.

Asistentes

Andres Martinez Castella	Alcalde-Presidente
Maria Jesus Albiol Roca	Concejala
Miguel Francisco Castell Rovira	Concejal
Maria Dolores Bayarri Gonzalez	Concejala
Ramon Simo Gonzalez	Concejal
Jorge Rovira Peña	Concejal
Lidia Maria Herrero Osorio	Concejal
Luis Gil Roca	Concejal
Juan Antonio Boix Serrat	Concejal
Antonio Curto Gual	Concejal
Queremon Riba Guzman	Concejal
Juan Ignacio Carrasco Roig	Concejal
Maria Teresa Sanahuja Esbri	Interventora
Vicente Abad Sorribes	Secretario acctal.

Ausentes

Monica Herrera Balaguer	Concejala
-------------------------	-----------

Al inicio de la sesión plenaria la corporación municipal ha guardado un minuto de silencio en señal de duelo por todas las víctimas de la DANA y solidaridad con todos aquellos municipios que están sufriendo las devastadores efectos del temporal de lluvias.

Abierta la sesión por parte de la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se examinaron y debatieron los siguientes asuntos.

Los miembros del Pleno han tenido a su disposición los expedientes que se examinarán y debatirán en esta sesión.

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTORIA

1. SECRETARIA.

Expediente: 2024/00006388V.

APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR .-Por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de septiembre de 2024, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acordó aprobar el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 26-9-2024.

2. SECRETARIA.

Expediente: 2024/00007239V.

DICTAMEN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS Y AFECTADOS POR LA DANA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Todos los grupos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento de Peñíscola, al amparo de lo que establece el artículo 77 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Peñíscola, propone al Pleno la adopción de la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

El Ayuntamiento de Peñíscola acuerda transmitir sus más sinceras condolencias y muestras de solidaridad a los ciudadanos ante la terrible DANA ocurrida el pasado 29 de octubre en la que se han visto afectados múltiples municipios, trasladando el sentimiento de tristeza y dolor en especial a las personas afectadas, familiares, amigos y allegados de todas las víctimas mortales que ha producido la catástrofe, así como el ánimo y todo el apoyo a los miles de perjudicados en forma de viviendas, infraestructuras y servicios.

Asimismo, acuerdan agradecer la entrega y abnegación en el cumplimiento de su deber a todos los miembros de los cuerpos y servicios de seguridad y emergencias que se encuentran desarrollando labores de auxilio y apoyo a los afectados.

El Ayuntamiento de Peñíscola también quiere hacer una mención expresa de agradecimiento y admiración a las miles de personas que en los últimos días, y desde el primer minuto, se han prestado y ofrecido a colaborar para minimizar el dolor y sufrimiento de las familias afectadas. Una corriente de solidaridad inmensa que también ha llegado a la ciudad de Peñíscola

El trabajo de los profesionales de seguridad y emergencias, de los servicios sanitarios, del personal judicial y forense y el resto de ámbitos institucionales ha sido incansable. Desde el punto de vista administrativo, ha sido un ejemplo de responsabilidad y de servicio público, que debe ser merecedor de un reconocimiento formal, sin perjuicio de otros eventos más solemnes que pudieran plantearse.

Además, una serie de personas y entidades públicas y privadas, así como el personal de varios servicios municipales y de las administraciones públicas estatal, autonómica y provinciales han estado trabajando incansablemente a lo largo de los últimos días, especialmente el fin de semana, para paliar en la medida de lo posible y con la mayor celeridad la situación de las personas afectadas por la DANA y son también dignas de reconocimiento por parte de esta corporación.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO. Mostrar las condolencias a las familias y allegados de todas las víctimas mortales de la DANA, así como expresar nuestro apoyo más sentido y sincero a todos los ciudadanos que ahora mismo se encuentran a la espera de tener noticias de sus familiares o allegados desaparecidos, con el ánimo y la voluntad de que puedan tener noticias en el plazo de tiempo más corto posible.

SEGUNDO. Agradecer y reconocer formalmente el trabajo de salvamento y atención a las víctimas de la DANA llevado a cabo por los respectivos cuerpos de bomberos de las diferentes localidades afectadas, el Consorcio Provincial de Bomberos, por los servicios sanitarios de la Generalitat Valenciana, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de la Generalitat Valenciana, por las respectivas Policías Locales, de la Unidad Militar de Emergencias, del Ejército, del personal voluntario de Protección Civil y Personal judicial y forense.

TERCERO. Agradecer a los medios de comunicación el seguimiento y tratamiento de las informaciones facilitadas a la ciudadanía.

CUARTO. Agradecer a los equipos de seguridad y emergencias que están prestando labores de apoyo, auxilio y rescate en los municipios afectados por la DANA, así como también a todas las entidades públicas, privadas y organizaciones sin ánimo de lucro que están trabajando y prestando su solidaridad para ayudar a los afectados por el desastre, así como a los miles de ciudadanos anónimos que desde el primer minuto están mostrando su apoyo a las víctimas, ya sea en forma de donaciones de alimentos, productos de higiene, material sanitario o ropa, como también en forma de trabajo y apoyo logístico o sobre el terreno en las localidades afectadas.

QUINTO. Seguir ofreciendo tanto a la Generalitat Valenciana como al conjunto de los municipios afectados los medios materiales, tecnológicos y personales que son competencia de este Ayuntamiento para ayudar en la recuperación de la normalidad y en el auxilio de los ciudadanos afectados en el plazo más breve de tiempo posible, siempre ordenadamente y coordinadamente con el CECOPI.

SEXTO. Trasladar el presente acuerdo a la Generalitat Valenciana y a cada uno de los ayuntamientos de los municipios afectados por la DANA.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

3. SECRETARIA.

Expediente: 2024/00007230P.

DICTAMEN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 25 de noviembre de 2024

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Consta en esta secretaría la presentación del Grupo Popular del siguiente escrito:

Mª Jesús Albiol Roca, como Concejal del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Peñíscola, en aplicación de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana Locales, SOLICITA que se incluya en el orden del día del pleno de esta Corporación la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER . 25 de noviembre de 2024

El próximo 25 de noviembre, conmemoramos el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conscientes de que la violencia que sufren las mujeres y niñas por el hecho de serlo sigue siendo un problema estructural que atraviesa fronteras, culturas y circunstancias, Los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares nos unimos para reafirmar nuestro compromiso con la lucha por la igualdad y la dignidad.

La erradicación de la violencia contra las mujeres es una tarea que nos corresponde a toda la sociedad como parte de un esfuerzo colectivo para transformar las estructuras que perpetúan el machismo y la desigualdad, evitando caer en los discursos negacionistas, porque a pesar de los desarrollos legislativos en España, aún queda mucho por hacer.

Es imprescindible que toda la sociedad se una en la condena de la violencia machista en todas sus manifestaciones, y que trabajemos colectivamente para construir un futuro en el que ninguna mujer deba vivir con miedo. Solo con el compromiso activo de todos y todas podremos erradicar este fenómeno estructural.

Desde el año 2003, en España más de 1.279 mujeres han sido asesinadas a manos de sus parejas o exparejas, y en lo que llevamos de año, 24 menores se han quedado huérfanos.

A esta tragedia debemos sumar las innumerables violencias cotidianas que permanecen muchas veces invisibles y silenciadas: la violencia económica que priva a las mujeres de su independencia; la violencia vicaria, donde los hijos e hijas son utilizados como instrumentos de sufrimiento; la violencia digital, que se manifiesta en amenazas, acoso y chantaje en el entorno virtual; y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, una de las formas más crueles de esclavitud contemporánea. No podemos olvidar tampoco el uso de la sumisión química, una práctica deplorable que convierte a las víctimas en objetos sin voluntad para ser violentadas impunemente.

Tampoco podemos ignorar las formas extremas de violencia que se agravan en contextos de guerra y conflicto armado, donde mujeres y niñas son utilizadas como armas de guerra, sufriendo violaciones, abusos y esclavitud sexual, crímenes que con demasiada frecuencia quedan impunes. Estas atrocidades nos exigen reforzar nuestro compromiso con la defensa de los derechos humanos y la protección de las víctimas, exigiendo justicia y reparación en todas las partes del mundo. En un día como hoy, recordamos especialmente a las mujeres y niñas de Afganistán, a quienes las nuevas leyes del régimen talibán han privado aún más de libertad, reclusión en sus hogares, sin acceso a la educación, al trabajo ni a la vida pública. Esta regresión de derechos es un doloroso recordatorio de que la lucha por la igualdad y la justicia no puede cesar, y que la comunidad internacional debe redoblar sus esfuerzos para asegurar que los derechos de las mujeres no sean socavados ni silenciados en ninguna parte del mundo.

Este año, nos congratulamos de un avance crucial en el ámbito europeo: la Directiva 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Es una norma que marca un hito en la protección de los derechos de las mujeres, estableciendo medidas para combatir la violencia de género y garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas y obliga a los Estados miembros a adoptar medidas que fortalezcan los servicios de apoyo, aseguren una adecuada respuesta penal mediante la tipificación de nuevos delitos -como, por ejemplo, el ciberacoso- y que promuevan la cooperación transfronteriza, garantizando que ninguna mujer quede desprotegida por las fronteras internacionales.

Por este motivo, instamos al Gobierno de España a proceder cuanto antes a la trasposición de esta directiva al ordenamiento jurídico y normativo nacional, con el fin de garantizar que las víctimas de violencia de género reciban toda la atención y protección necesarias, de acuerdo con los estándares europeos. Esta implementación es fundamental para asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos a las víctimas en el ámbito comunitario, consolidando así el marco normativo que refuerza su protección y asistencia integral en el territorio español.

Los ayuntamientos, a través de la FEMP, nos comprometemos firmemente a seguir mejorando la coordinación entre las distintas instituciones implicadas en la lucha contra toda forma de violencia contra la mujer, para asegurar que las víctimas reciban el apoyo integral que necesitan para superar la violencia sufrida. Asimismo, instamos a todas las administraciones competentes a redoblar esfuerzos en la formación continua de los profesionales que intervienen en la atención a las víctimas, con el fin de garantizar una respuesta especializada y de calidad que cubra todas sus necesidades desde un enfoque integral y multidisciplinar.

Por ello, hacemos un llamamiento a todas las Entidades Locales para adherirse a esta declaración y sumarse a este esfuerzo conjunto por una sociedad más justa, libre de violencia y verdaderamente igualitaria.

Hoy, más que nunca, es nuestra responsabilidad denunciar públicamente todas las formas de violencia contra la mujer, para que el silencio y la complicidad no tengan cabida en nuestra sociedad. Es hora de que la vergüenza recaiga donde debe estar: en quienes ejercen la violencia, no en quienes la sufren.”

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

4. CONTRATACION.

Expediente: 2020/00006190T.

DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

MODIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

El Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de febrero de 2021, acordó la creación de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al Pleno del Ayuntamiento de Peñíscola.

Teniendo en cuenta que el Pleno, en sesión de 29 de junio de 2023, acordó delegar competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre el Ayuntamiento de Peñíscola que no sean competencia del Alcalde a la Junta de Gobierno Local.

El Alcalde, por Decreto n.º 2024/1428, de 25 de abril de 2024, resolvió dar de alta en la Seguridad Social al funcionario local con habilitación de carácter nacional D. Javier Guzmán Pérez, con efectos del día 25 de abril de 2024, fecha en la que se iniciará la acumulación de funciones en el puesto de trabajo de Interventor del Ayuntamiento de Peñíscola, cesando por la reincorporación de su titular el 3 de junio de 2024.

El Alcalde, por Decreto n.º 2024/2097, de 14 de junio de 2024, resolvió autorizar la comisión de servicios solicitada por el Ayuntamiento de Burriana, a favor de D. Ramón Mallasén González, con efectos de 17 de junio de 2024, por un período de 6 meses, prorrogable hasta un máximo de dos años.

La Dirección General de Función Pública, por Resolución de 30 de agosto de 2024, autorizó la comisión de servicios a favor de D. Manuel Millán Martínez para el desempeño del puesto de Secretaría, clase segunda, del Ayuntamiento de la Villa de Noja (Cantabria), por el plazo de un año, cesando del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Peñíscola con efectos el día 11 de septiembre de 2024.

El Alcalde, por Decreto n.º 2024/3036, de 11 de septiembre, resolvió nombrar Secretario de la Corporación con carácter accidental a D. Vicente Abad Sorribes, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, Técnico de Administración General perteneciente al subgrupo A1, para desempeñar las funciones propias del puesto de Secretario de esta Corporación, con efectos a partir del 12 de septiembre de 2024.

La Dirección General de Función Pública, por Resolución de 27 de septiembre de 2024, por la que resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, asignó el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza) a D^a. Ruth Gómez Blasco, cesando del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Peñíscola con efectos el día 10 de octubre de 2024.

Por todo lo expuesto, al órgano de contratación se propone que adopte el siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa:

Primero.- Cesar como vocal Interventor de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al Ayuntamiento de Peñíscola, a D. Javier Guzmán Pérez.

Segundo.- Cesar como vocal de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al Ayuntamiento de Peñíscola, a D. Ramón Mallasén González.

Tercero.- Cesar como presidenta de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al Ayuntamiento de Peñíscola, a D^a. Ruth Gómez Blasco.

Cuarto.- Cesar como vocal de servicios jurídicos de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al Ayuntamiento de Peñíscola, a D. Manuel Millán Martínez.

Quinto.- Nombrar como vocal de servicios jurídicos de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al Ayuntamiento de Peñíscola, a D. Vicente Abad Sorribes, TAG de Urbanismo, realizando funciones de Secretario Acctal.

Sexto.- Nombrar como presidenta de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al Ayuntamiento de Peñíscola, a D^a. Manuela Fernández Martí, Técnica Lingüística.

Séptimo.- Nombrar como presidenta suplente de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al Ayuntamiento de Peñíscola, a D^a. María Antonia Guzmán Arenós, Técnica de Gestión de Catastro.

Octavo.- La Mesa de Contratación queda conformada por los siguientes integrantes:

Presidenta:	D ^a . Manuela Fernández Martí, Técnica Lingüística
Presidenta suplente:	D ^a . María Antonia Guzmán Arenós, Técnica de Gestión Catastro
Vocal Interventora:	D ^a . María Teresa Sanahuja Esbrí, Interventora Municipal
Vocal Interventor Suplente:	Interventor/-a Acctal.
Vocal Servicios Jurídicos:	D. Vicente Abad Sorribes
Vocal Servicios Jurídicos Suplente:	Secretario/-a Acctal.

Vocales:	D ^a . Rosa María Martínez Planes, TAG de Gestión Administrativa D ^a . Natalia Tomé Nivelá, Arquitecta Municipal D. Jorge Azuara Roca, Ingeniero Industrial Municipal D. Carlos Pérez Segura, Técnico de Medio Ambiente D ^a . Alexandra Bellés López, Arquitecta Técnica D. Roger Marco Casanova, Arquitecto Técnico D. Juan José Martínez Albiol, Técnico de Informática D ^a . María Consuelo Puig Faubell, Trabajadora Social D ^a . Florentina Demetria Gellida González, Trabajadora Social D. Antonio Andrés Morejón de Girón Bascuñana, Intendente Jefe de la Policía Local D. Tomás Albiol Biosca, Inspector de la Policía Local D. José Miguel Zurita Esteller, Técnico de Cultura D. Constantino Salvador Llin, Técnico de Deportes D ^a Belén Miguel Beltrán, AEDL Municipal D ^a . Rosa Drago Altamira, Técnico de Juventud
Secretaria:	D ^a . Beatriz Palau Ferré, TAG de Contratación
Secretario Suplente 1:	D. José Juan Martínez Castelló, Aux. Administrativo de Contratación
Secretaria Suplente 2:	D ^a . María Pilar Valladolid Fuster, Aux. Administrativo de Contratación
Gestores del OA:	D. José Juan Martínez Castelló, Aux. Administrativo de Contratación D ^a . María Pilar Valladolid Fuster, Aux. Administrativo de Contratación

Noveno.- Dar traslado de este Acuerdo, efectuándose la necesaria publicidad a través del perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>)

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor de PP y PSOE, la abstención de VOX y COMPROMIS acuerda aprobar la propuesta transcrita.

5. URBANISMO.

Expediente: 2018/00004986W.

DICTAMEN RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR GRUPO INMOBILIARIO FNC SL CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA

LIQUIDACIÓN DE LA OBRA EJECUTADA EN EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA "CAP BLANC".

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

En fecha 2 de julio de 2024 se presenta ante el Registro General de la Delegación del Gobierno en Navarra -nº de registro REGAGE24e00049436221- recurso de reposición, interpuesto por Grupo Inmobiliario FNC S.L., contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 16 de mayo de 2024, de aprobación definitiva de la Liquidación de las obras realizadas en el Programa de Actuación Integrada del Sector II del Polígono III del Suelo Urbanizable "Cap Blanc. En fecha 3 de julio de 2024 se presenta ante el Registro General de la Delegación del Gobierno en Navarra -nº de registro REGAGE24e00049763912- el recurso de reposición interpuesto por Grupo Inmobiliario FNC S.L. contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 16 de mayo de 2024, de aprobación definitiva de la Liquidación de las obras realizadas en el Programa de Actuación Integrada del Sector II del Polígono III del Suelo Urbanizable "Cap Blanc.

Ambos escritos de interposición de recurso de reposición, formulados por Grupo Inmobiliario FNC S.L. contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 16 de mayo de 2024, de aprobación definitiva de la Liquidación de las obras realizadas en el Programa de Actuación Integrada del Sector II del Polígono III del Suelo Urbanizable "Cap Blanc", tienen idéntico contenido, idénticas alegaciones en sus Motivos e idéntica solicitud. En ambos, asimismo, en el apartado OTROSI DIGO "se recusa al funcionario actuante D. Vicente Abad Sorribes, como informante, por existir enemistad manifiesta con la AIU" según señala Grupo Inmobiliario FNC S.L.

Resultando que, respecto al Incidente de recusación, la Alcaldía en fecha 17 de septiembre de 2024 dictó Providencia de apertura de incidente de recusación, dando traslado de los escritos de recusación al funcionario del Ayuntamiento D. Vicente Abad Sorribes, Técnico de Administración General de Urbanismo, para que manifestase, durante el día siguiente al de notificación de la Providencia, si se da o no en él la causa alegada; en cumplimiento del requerimiento efectuado por la Alcaldía, el citado técnico presentó escrito en fecha 17 de septiembre de 2024, que consta en el expediente, en relación a la recusación efectuada. En la misma fecha, 17 de septiembre de 2024, la Alcaldía acordó resolver el incidente de recusación planteado en el expediente con 4986W/2018, desestimando la solicitud formulada por D. Manuel Martínez Choperena en representación de Grupo Inmobiliario FNC S.L al no apreciarse la concurrencia de causa alguna de recusación de las establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Examinados los recursos de reposición interpuestos en fechas 2 y 3 de julio de 2024 por Grupo Inmobiliario FNC S.L. contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 16 de mayo de 2024, de aprobación definitiva de la Liquidación de las obras realizadas en el Programa de Actuación Integrada del Sector II del Polígono III del Suelo Urbanizable "Cap Blanc".

A la vista del informe emitido por el Técnico de Administración General, D. Vicente Abad Sorribes, de fecha 11 de noviembre de 2024, que consta en el expediente, respecto a los recursos de reposición interpuestos por Grupo Inmobiliario FNC S.L. contra el acuerdo

adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 16 de mayo de 2024, de aprobación definitiva de la Liquidación de las obras realizadas en el Programa de Actuación Integrada del Sector II del Polígono III del Suelo Urbanizable "Cap Blanc".

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

Primero.- Desestimar en su totalidad las alegaciones contenidas en los Motivos del recurso de reposición interpuesto en fecha 2 de julio de 2024 -nº de registro REGAGE24e00049436221- por Grupo Inmobiliario FNC SL contra el al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en en fecha 16 de mayo de 2024, de aprobación definitiva de la liquidación de la obra ejecutada por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector II del Polígono III de Peñíscola en el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial del Sector II del Polígono III de Peñíscola "Cap Blanc", en base a los razonamientos y consideraciones contenidos en el informe emitido por el Técnico de Administración General, D. Vicente Abad Sorribes, de fecha 11 de noviembre de 2024, que consta en el expediente.

Segundo.- Desestimar en su totalidad las alegaciones contenidas en los Motivos del recurso de reposición interpuesto en fecha 3 de julio de 2024 -nº de registro REGAGE24e00049763912- por Grupo Inmobiliario FNC SL contra el al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en en fecha 16 de mayo de 2024, de aprobación definitiva de la liquidación de la obra ejecutada por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector II del Polígono III de Peñíscola en el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial del Sector II del Polígono III de Peñíscola "Cap Blanc", en base a los razonamientos y consideraciones contenidos en el informe emitido por el Técnico de Administración General, D. Vicente Abad Sorribes, de fecha 11 de noviembre de 2024, que consta en el expediente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Grupo Inmobiliario FNC S.L., adjuntando a la notificación el informe emitidos por el Técnico de Administración General del departamento de Urbanismo, en el que se fundamentan los acuerdos adoptados.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería municipal y al Departamento de Urbanismo.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor de PP y PSOE y la abstención de VOX y COMPROMIS acuerda aprobar la propuesta transcrita.

6. INTERVENCION.

Expediente: 2024/00005746L.



DICTAMEN APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 005/2024 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS .

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vista la siguiente relación de facturas:

Listado nº 12024000905

Número	Cód.	Descripción	Nombre	Total
1202400001 1291	ADO	ALQUILER DE VEHÍCULO-MODELO: NISSAN QASHQAI 1.3 DIG-T 140 CV-MATRICULA: 2774-MBG-OBRA: PLAZA AYUNTAMIENTO, 1 - PERIODO 01/06/2024 AL 30/06/2024	ANDACAR 2000 S.A.	913,55
1202400001 1847	ADO	ALQUILER DE VEHÍCULO-MODELO: NISSAN QASHQAI 1.3 DIG-T 140 CV-MATRICULA: 2774-MBG-OBRA: PLAZA AYUNTAMIENTO, 1 - PERIODO 01/08/2024 AL 01/08/2024	ANDACAR 2000 S.A.	30,46
TOTAL				944,01

Visto el informe n.º 004/2024 de omisión de la función interventora en el que se concluye lo siguiente:

“Primera. No existen actos administrativos que sirvan de cobertura a las facturas cuya aprobación se presenta a fiscalizar.

Se entiende que se han omitido requisitos y trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto.

Segunda. Se puede entender, según el informe del Intendente Jefe de la Policía Local de fecha 17 de septiembre de 2024, que las prestaciones se han llevado a cabo conforme y de buena fe y que los precios se ajustan a mercado. Además las facturas están firmadas, prestando así los firmantes su conformidad.

Tercera. Puesto que se presume que, si se optara por la vía de la revisión de oficio, la indemnización de daños y perjuicios no sería inferior al valor de las prestaciones que se facturan, se considera más adecuado acudir a la vía del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por razones de economía procesal tal como permite el apartado 2º letra e) del artículo 28 del RD 424/2017.

No obstante debería incorporarse en el expediente informe jurídico donde se analizase si procede la revisión de oficio de estos actos puesto que excede de mis competencias y que la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos es un procedimiento que establece el Real decreto 500/90 para proceder al pago de las facturas sin "sanar" los actos que de ellas deriven

Cuarta. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso hubiera lugar."

Visto el informe emitido por el Inspector de Jefe de la Policía Local, del que se desprende que los servicios se han prestado de buena fe y el precio se ajusta al de mercado.

Visto el informe jurídico del Secretario Acctal de la Corporación, de fecha 8 de noviembre de 2024, en el que concluye lo siguiente:

"Considerando que se ha ejecutado la obra, o recibido el servicio o suministro, que los bienes o servicios recibidos se ajustan al solicitado por el Ayuntamiento, que el precio facturado se ajusta a precios de mercado y que el contratista ha actuado de buena fe.

Considerando que nos encontramos ante un supuesto de hecho idéntico al producido respecto a la relación de facturas presentadas por los mismos "proveedores" en el listado de facturas n.º 12024000608, solicitándose informe en la Providencia de la Alcaldía de 6 de noviembre de 2024 respecto a las mismas idénticas cuestiones que fueron objeto de la Providencia de la Alcaldía de 4 de julio de 2024 y del informe de Omisión de la función Interventora n.º 003/2024; cuestiones que ya fueron objeto de informe del Servicio Jurídico mediante el informe emitido por el Secretario General de la Corporación de fecha 12 de julio de 2024, que sirvió de base para la aprobación del expediente n.º 4/2024 de Reconocimiento extrajudicial de créditos del expediente 2024/00003910T.

En virtud de lo señalado, la conclusión no puede ser otra que compartir y dar por reproducidos aquí los Fundamentos Jurídicos y la Conclusión contenidos en el citado informe de 12 de julio de 2024 emitido por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Manuel Millán, transcrito íntegramente en el apartado Segundo 4º de este informe, al que se efectúa remisión en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía, por resultar aplicable su fundamentación y conclusiones al expediente 2024/00005746L."

Vistas la fundamentación y conclusiones del Informe de 12 de julio de 2024 emitido por el Secretario General del Ayuntamiento al que hace referencia el Secretario Acctal.

"El artículo 28 del RD 424/2017 deja a la discrecionalidad de cada Intervención la conveniencia o no de la depuración jurídica. Es más, permite que no se revise un acto nulo por razones de economía procesal y extiende los efectos sanadores del gasto a un acto viciado de nulidad atendiendo tan solo a una

estimación pecuniaria del montante de la indemnización. Así pues, solo sería pertinente instar la revisión cuando el mencionado importe de la indemnización se estime superior al que correspondería como consecuencia de la acción de resarcimiento derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración o de incumplir la obligación a su cargo.

Por eso y porque existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que esto podría ocasionar para los administrados y para los terceros que actúan de buena fe, se podría tramitar para este caso un expediente económico de reconocimiento extrajudicial de crédito (REC), no obstante que tal y como dice la "Recomendación general de enriquecimiento injusto" de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, de 11 de mayo de 2020, la previsión que establece el artículo 28 del RD 424/2017 está generando incertidumbre e inseguridad jurídica, en cuanto a su adecuación al principio general de sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, así como con la doctrina mayoritaria, dado que esta regulación parece confundir la responsabilidad patrimonial con el enriquecimiento injusto, figuras con claras diferencias irreconciliables, puesto que la figura del enriquecimiento injusto queda configurada como fuente de obligaciones ajenas a la institución de la responsabilidad patrimonial."

Por razones de economía procesal y para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y consecuente empobrecimiento injusto del contratista.

Atendiendo a los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el cual se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos

2.- Sentencia núm. 1/2021, de 7 de enero de 2021 del Juzgado Contencioso Administrativo núm 5 de Barcelona.

"(...) Amb el reconeixement del crèdit que l'Administració realitza a favor de les empreses prestadores del servei s'està arribant al mateix resultat que instant la revisió d'ofici (...)"

3.- Artículo 28 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales.

4.- Sentencia nº1275/2023 del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 2023. Rec. 6316/2020: Cuestión de interés casacional objetivo. Si se puede acudir a la doctrina del enriquecimiento injusto para el pago de facturas por servicios en casos en los que no está permitida la contratación verbal.

“mantenemos el criterio de que es posible acudir a la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa para el pago de facturas por servicios en los casos de contratación irregular o no permitida, como la contratación verbal, siempre que concurren los requisitos citados en los fundamentos de derecho anteriores, a los que nos remitimos, y que, en síntesis, consiste en la ganancia de uno, el correlativo empobrecimiento de otro, un nexo de causalidad entre ambas situaciones y la ausencia de causa justificativa, exigencias a las que se suma el requisito de singular importancia de la ausencia de mala fe en los términos antes expresados, es decir, es preciso que el desequilibrio esté constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración.”

5- Del enriquecimiento sin causa.

El enriquecimiento injusto surge como una construcción doctrinal y jurisprudencial proveniente del ámbito civil que la considera como una fuente de obligaciones diferente de las demás y, en especial, de la responsabilidad por daños (delictual o cuasidelictual) y de los contratos y, si acaso, se la conecta con la confusa y discutida categoría de los cuasicontratos, aunque diferenciándola de la gestión de negocios ajenos y del pago de lo indebido. A esta fuente de las obligaciones se la conecta con las condiciones o con la “actio in rem verso” que expresan la forma normal de hacer valer la obligación de restitución del enriquecimiento injusto por quien ha sufrido el empobrecimiento como fuente de las obligaciones, valga como lo ejemplo la STS 11/05/1989 (EDJ 1989/4930).

“...la obligación de pago es incuestionable tanto si se fundamenta en el cuasi contrato de gestión de negocios, admitido por un cierto sector de la doctrina moderna que considera suficiente para el ejercicio de la acción “in rem verso” la utilidad que ha reportado al ente público la prestación del servicio, como si se apoya en el enriquecimiento injusto que impone a éste la compensación del beneficio económico recibido, que en el caso de autos no se niega ni contradice» derivando, pues, de las expresadas fuentes y no de un irregular contrato administrativo”

Así para José Luis Vicente González en su trabajo “Enriquecimiento injusto y prestación no contratada en el ámbito de la Administración local” (Revista de administración pública nº 168 sep-dic 2005 pags 409 y ss) para considerar el nacimiento de una obligación por enriquecimiento injusto deber darse las siguientes requisitos:

- a) Un incremento patrimonial de cualquier clase.
- b) Que tal incremento carezca de razón jurídica que lo fundamente.
- c) Que provoque un correlativo empobrecimiento de otro, es decir, que se obtenga a costa de otros.
- d) La existencia de una relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento.
- e) Que no exista un precepto legal que excluya la aplicación de este principio.
- f) En el ámbito del contrato administrativo deberíamos añadir una orden proveniente de una persona u órgano con aparente capacidad de vincular a la Administración titular de la obra o prestación.

En definitiva nos encontramos ante una situación en la cual el contratista ha realizado una prestación a favor de la administración, que ha sido de provecho para ésta, pero omitiéndose el procedimiento contractual que debía generar el correcto nacimiento de la obligación. Tal y como señala el autor antes citado, dada la inexistencia de un contrato no tendría sentido acudir a la revisión de oficio por cuanto no se puede declarar nulo "lo que no existe" ni tampoco iniciar una licitación cuya prestación ya se ha producido. Son estas las razones por las que debe acudirse al enriquecimiento injusto como fuente de la obligación, para "establecer el mecanismo de reconocimiento de la misma, y en este sentido hemos de entender que, en cuanto fuente ex novo, no precisa para su reconocimiento de la previa anulación del acto, sino del reconocimiento de la concurrencia de la misma en el caso concreto". Argumento éste que tiene su fundamento en jurisprudencia como la STS de 30/09/1999 (EDJ 1999/31632) motivada ante la pretensión de la abogacía del estado de anular el pago hecho por obras sin procedimiento y sin consignación presupuestaria

"Este sólido argumento del representante procesal de la Administración del Estado tiene en su contra que el debate se desarrolla a estas alturas dentro del estricto cauce del recurso de casación y en este sentido conviene señalar que la Sentencia acepta -acorde en esto con la Administración demandante- que sí son nulos de pleno derecho los contratos que están en el origen del proceso, de modo que en ningún momento establece que en ellos tenga su origen la legalidad de las deudas reconocidas, sino que ésta la basa directamente en el hecho por nadie negado de que las obras a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas, por lo que si no fueran satisfechas por el ayuntamiento se produciría un enriquecimiento injusto."

En este sentido se pronuncian otras sentencias como la STS de 20 de diciembre de 1995 que señala que "(...) el Ayuntamiento debe pagar al margen de la solución final que pudiera darse a la acción revisora de oficio que el Ayuntamiento ha incoado tras advertir vicios formales (...) pues sea cual sea la decisión final del proceso revisor, las actividades efectivamente encargadas y de hecho realizadas (...) deben serle remuneradas".

6.- Base X.1º Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal 2024

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

Primero.- Aprobar, a través del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos N.º 005/2024, las facturas incluidas en listado número Listado nº 12024000905 aceptando que el valor de la misma coincide con el valor de mercado con el fin de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Peñíscola y consecuente empobrecimiento injusto del prestador del servicio.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto, Reconocer la Obligación y Ordenar el Pago de las facturas incluidas en el listado número Listado nº 12024000905 por valor total de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON UN CÉNTIMO (944,01€)

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al departamento de Intervención para la contabilización de la operación.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al departamento de Tesorería para la tramitación de la ordenación del pago.

Quinto.- Comunicar al departamento de Secretaría para iniciar expediente para depurar las posibles responsabilidades que hubiere lugar.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor de PP y PSOE, la abstención de VOX y el voto en contra de COMPROMIS acuerda aprobar la propuesta transcrita.

7. INTERVENCION.

Expediente: 2024/00007235J.

PROPOSICIÓN APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 014/2024 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA AMORTIZAR PRÉSTAMO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vista la providencia de Alcaldía, de 12 de noviembre de 2024, por la que se dispone el inicio de un expediente de modificación de créditos.

Visto el informe de intervención número 36/2024 donde se informa que existe remanente disponible para financiar la modificación que se solicita.

De conformidad con los siguientes fundamentos de Derecho:

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

II. Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

III. El artículo 22.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen local (LBRL) establece que la aprobación de la modificación del presupuesto corresponde al Pleno.

IV. El artículo 47.1 de la LBRL dispone que los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

V. El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF) dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos, entre otros, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea.

VI. El artículo 169 del TRLRHL dispone que el expediente debe publicarse en el BOP y en el tablón de anuncios durante quince días para que los interesados puedan examinarlo y puedan formular reclamaciones. El expediente se considerará definitivamente aprobado si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. Cuando la modificación esté aprobada definitivamente habrá que publicar el presupuesto modificado resumido por capítulos, en el BOP y en el tablón de anuncios.

VII. Base IX de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2024.

Por todo lo expuesto, y considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida por la legislación aplicable y correspondiendo al Pleno su aprobación inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos núm. 14/2024 en la modalidad de suplemento de crédito, con el siguiente detalle:

Altas en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
5/011/91136	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO POPULAR 2016 (ICO)	403.429,82€
5/011/31036	INTERESES BANCO POPULAR	6.500,00€
TOTAL		409.929,82€

La financiación del gasto será la siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	409.929,82€
TOTAL		409.929,82€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobada se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

8. INTERVENCION.

Expediente: 2024/00002175J.

DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD Y PMP TERCER TRIMESTRE 3T/2024 EN LO REFERENTE AL DESEMPEÑO DE LA LEY DE MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Se da cuenta del informe de fecha 30 de octubre de 2024 en el que se expone lo siguiente:

Informe nº 2024/034

Número de expediente: 2175J

Asunto: Morosidad tercer trimestre 2024

Órgano que solicita el informe: Intervención

Órgano que emite el informe: Tesorería

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales de Morosidad, de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de las Entidades Locales (versión de marzo 2021).
- Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores de las Entidades Locales y la cumplimentación de la aplicación informática, de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de las Entidades Locales (versión de marzo 2023).

FUNDAMENTOS

En aplicación de la Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales de Morosidad, las entidades locales deben presentar, la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.**

A) Pagos realizados en el trimestre

De los datos obrantes en la contabilidad municipal, se obtiene el siguiente cuadro relativo a pagos realizados en el tercer trimestre, siendo la fecha de inicio el 1 de julio de 2024 y fecha final el 30 de septiembre de 2024.

PRT	Pagos realizados en el trimestre		01/07/2024	30/09/2024	3	
Pagos realizados en el trimestre	Periodo Medio Pago (PMP)	Pagos realizados en el trimestre				
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago		
		Número de pagos	Importetotal	Número de pagos	Importetotal	
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	24,39	192	1.167.455,10	162	217.018,72	
20- Arrendamientos y Canones	31,07	12	28.001,14	11	14.830,74	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	22,28	34	317.769,45	3	4.123,18	
22- Material, Suministro y Otros	24,83	142	788.027,48	146	192.651,32	
23- Indemnización por razón del servicios	33,63	1	242,20	1	337,30	
24- Gastos de Publicaciones	23,16	3	33.414,83	1	5.076,18	
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0	0	0,00	0	0,00	
Inversiones reales	25,24	8	26.408,71	1	6.490,92	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0	0,00	0	0,00	
Pagos realizados Pendientes de aplicar a presupuesto	0	0	0,00	0	0,00	
Total pagos realizados	24,41	200	1.193.863,81	163	223.509,64	

El PMP (Periodo Medio de Pago) es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

En conclusión:

El Ayuntamiento de Peñíscola, por termino medio, está pagando las facturas o documentos justificativos en **24,41 días** según la metodología de cálculo del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Según la normativa, la Administración dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora, es decir en un **plazo máximo de 60 días** desde la recepción de las facturas. Por tanto, **se están cumpliendo los plazos** previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

B) Intereses de demora

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, que «las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, **un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora** y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los costes de cobro».

En la aplicación de lo indicado en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, por lo que hace referencia a los intereses de demora, el ARTÍCULO 5 de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que **«el obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor»**. Añade el ARTÍCULO 6 que «el acreedor tendrá derecho a interés de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a. Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b. Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

Finalmente, el ARTICULO 7 de la Ley establece lo siguiente:

«

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.
2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

- El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.»

El Ayuntamiento de Peñíscola ha pagado los siguientes intereses de demora en el tercer trimestre, siendo la fecha de inicio el 1 de julio de 2024 y fecha final el 30 de septiembre de 2024:

IDP	Intereses de demora pagados en el trimestre	01/07/2024	30/09/2024	3
	Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo		
		Número de pagos	Importe total intereses	
	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00	
	Inversiones reales	0	0,00	
	Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00	
	Sin desagregar	0	0,00	
	Total	0	0,00	

C) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal se obtiene el siguiente cuadro relativo a facturas o documentos justificativos que están pendientes de pago al final del tercer trimestre, siendo la fecha de inicio el 1 de julio de 2024 y fecha final el 30 de septiembre de 2024.

OPP	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre		01/07/2024	30/09/2024	3	
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)		Pendiente de pago al final del trimestre			
			Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
			Número de operaciones	Importetotal	Número de operaciones	Importetotal
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	30,55		29	350.911,31	41	38.683,44
20- Arrendamientos y Canones	25		1	2.541,00	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	31,52		5	6.486,73	7	6.821,48
22- Material, Suministro y Otros	30,55		23	341.883,58	34	31.861,96
23- Indemnización por razón del servicios	0		0	0,00	0	0,00
24- Gastos de Publicaciones	0		0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0		0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	72,22		1	5.396,70	1	1.016,40
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0		0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto	9,54		90	1.043.865,96	4	37.782,25
Total operaciones pendientes de pago	15,35		120	1.400.173,97	46	77.482,09

El PMPP (periodo medio del pendiente de pago) es el indicador del número de días medio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre.

En conclusión:

El Ayuntamiento de Peñíscola tiene documentos pendientes de pago de los que han transcurrido, por término medio **15,35 días** según la metodología de cálculo del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

D) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago trimestral y acumulado a proveedores.

El periodo medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

Para el cálculo del PMP hay que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

3. Deben tenerse en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.
4. Quedan excluidas las obligaciones entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas.
5. Quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamiento de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

6. Siguiendo la Guía de marzo de 2023 del Ministerio de Hacienda y Función Pública para el cálculo del PMP, se toma como fecha de inicio:
 1. En caso de certificaciones de obra, la fecha de aprobación.
 2. En caso de facturas, la fecha de conformidad.
7. Las facturas registradas que estén pendientes de conformidad al final del trimestre no están incluidas en el cálculo del PMP.

No obstante, la Guía para el cálculo del PMP advierte que las facturas que entren por registro y estén sujetas a conformidad, en el caso de que se consideren que no son conformes con la normativa vigente, se deberá proceder a la anulación y devolución de la misma. A estos efectos, la normativa de contratos obliga a las Administraciones a conformar las facturas en el plazo de 30 días desde su recepción por registro, por lo que el Ministerio de Hacienda y Función Pública insta a las Entidades Locales a que adopten las medidas que garanticen el cumplimiento de este plazo máximo para la conformidad de las facturas.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal se obtiene el Periodo Medio de Pago que sigue y su serie histórica desde el año 2021, cálculo que incluye tanto los pagos realizados en el trimestre como los justificantes pendientes de pago al final del trimestre:

Periodo	Ratio Operaciones Pendientes de Pago	Importe de Operaciones Pendientes de Pago	Ratio de Operaciones Pagadas	Importe de Operaciones Pagadas	Periodo Medio de Pago de la Entidad
3T de 2024	15,35	1.477.656,06	24,41	1.417.012,87	19,78
2T de 2024	15,83	384.782,80	28,52	2.013.444,94	26,49
1T de 2024	37,22	601.907,42	46,87	1.679.551,01	44,33
4T de 2023	27,55	1.202.250,00	25,64	3.881.233,02	26,10
3T de 2023	14,48	1.298.708,00	26,93	2.055.138,97	22,11
2T de 2023	16,43	430.309,96	21,05	1.575.958,09	20,06
1T de 2023	14,51	456.456,73	21,07	1.782.187,45	19,73

4T de 2022	13,11	790.914,01	27,74	3.420.476,89	24,99
3T de 2022	16,82	889.326,74	21,55	1.675.615,22	19,91
2T de 2022	2,46	465.833,33	10,05	1.018.683,02	7,67
1T de 2022	1,52	84.113,54	11,83	1.321.046,49	11,21
4T de 2021	7,22	329.258,83	8,77	2.740.145,71	8,60
3T de 2021	3,22	447.011,87	9,48	2.190.666,36	9,48
2T de 2021	62,94	182.735,14	4,55	2.036.965,70	9,36
1T de 2021	8,54	14.162,12	11,30	1.405.210,42	11,27

En conclusión, el Ayuntamiento de Peñíscola tiene un PMP global del tercer trimestre de 2024 de **19,78** desde el inicio del cómputo del periodo legal de pago hasta la fecha de pago (en caso de que el justificante esté pagado) o hasta el final del trimestre (en caso que el justificante esté pendiente de pago), no superando los treinta días que establece el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Este informe se emite en cumplimiento de la citada Ley, debiéndose dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Votación:

El Pleno queda enterado.

II. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

9.- COMUNICACIONES OFICIALES. Se da cuenta a la Corporación:

- Comparecer mediante Letrado JUAN ANTONIO MAÑA FERRER en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 200/24, interpuesto por **LOS PALMITOS PEÑISCOLA, S.L.** contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en 14-4-23, frente a la desestimación de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos del ayuntamiento. de Peñíscola, en autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre incremento



del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo importe total agregado ascendía a 18.595,25 euros.

- Comparecer mediante Letrados D. JUAN ANTONIO MAÑA FERRER, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 316/2024, interpuesto por **CNES JELBE, S.L.**, contra la resolución del Ayuntamiento, que desestima la reclamación interpuesta frente a las liquidaciones recogidas en el expediente referencia 2023/00001972E en concepto Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por un importe de 3.427,19€

El Pleno queda enterado.

10.- RESOLUCIONES ADOPTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN.

- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía, desde la n.º 3160 de 23 de septiembre de 2024 hasta la n.º 3884 de 18 de noviembre de 2024.

- Dación de cuenta del estado de las licitaciones en curso y adjudicaciones.

El Pleno queda enterado.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS. Seguidamente, por parte del Sr. Alcalde se pregunta a los señores concejales si desean formular algún ruego o pregunta, formulándose ruegos y preguntas por parte de los Grupos PSOE y VOX.

Los ruegos y preguntas formulados por los Sres. Concejales constan íntegramente en el audio.

Las contestaciones realizadas por parte de los Concejales delegados de cada área a las anteriores preguntas, constan íntegramente en el audio acta de la sesión

1.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR [2024/00006388V]

<http://videoacta.peniscola.org?pleno=20241121&punto=1>

2.- DICTAMEN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS Y AFECTADOS POR LA DANA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024 [2024/00007239V]

<http://videoacta.peniscola.org?pleno=20241121&punto=2>

3.- DICTAMEN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 25 de noviembre de 2024

[2024/00007230P] <http://videoacta.peniscola.org?pleno=20241121&punto=3>

4.- DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA [2020/00006190T] <http://videoacta.peniscola.org?pleno=20241121&punto=4>

5.- DICTAMEN RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR GRUPO INMOBILIARIO FNC SL CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA EJECUTADA EN EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA "CAP BLANC" [2018/00004986W] <http://videoacta.peniscola.org?pleno=20241121&punto=5>

6.- DICTAMEN APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 005/2024 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS [2024/00005746L] http://videoacta.peniscola.org?pleno=20241121&punto=6
7.- PROPOSICIÓN APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 014/2024 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA AMORTIZAR PRÉSTAMO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES [2024/00007235J] http://videoacta.peniscola.org?pleno=20241121&punto=7
8.- DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD Y PMP TERCER TRIMESTRE 3T/2024 EN LO REFERENTE AL DESEMPEÑO DE LA LEY DE MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD [2024/00002175J] http://videoacta.peniscola.org?pleno=20241121&punto=8
9.- COMUNICACIONES OFICIALES http://videoacta.peniscola.org?pleno=20241121&punto=9
10.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS APROBADOS DESDE LA SESIÓN ANTERIOR http://videoacta.peniscola.org?pleno=20241121&punto=10
11.- RUEGOS Y PREGUNTAS http://videoacta.peniscola.org?pleno=20241121&punto=11

Y no habiendo otros asuntos que tratar, ni siendo otro el motivo de la presente sesión, siendo las 20:05 del día de la fecha al principio señalada, el Sr. Alcalde levanta la sesión, consignándose en la presente acta sucinta los asuntos tratados con la expresión del sentido del voto de los concejales y concejalas y del resultado de las votaciones emitidas y del contenido de los acuerdos adoptados, complementándose con el audio que contiene la grabación íntegra de la sesión del Pleno, de principio a fin, sin necesidad de hacerse constar en el acta sucinta la transcripción literal de las deliberaciones de los intervinientes, que se hace innecesaria al quedar unida la grabación del audio de su intervención sobre la deliberación de los asuntos.

El acta sucinta, que deberá firmar el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario general, que doy fe, así como la grabación de la sesión, estarán disponibles en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento, a disposición de los miembros de la corporación municipal para su consulta, así como de la ciudadanía, por el tiempo máximo que permita su alojamiento en la web corporativa municipal y en todo caso durante todos los años del mandato de la corporación municipal en cada momento.

El audio de la sesión se archivará en el expediente 2024/00006388V correspondiente a la sesión plenaria realizada y en el servidor del Ayuntamiento con una copia de seguridad garantizando su integridad y autenticidad.

Peñíscola, 16 de enero de 2025
El Secretario acctal.

Vicente Abad Sorribes

Peñíscola, 16 de enero de 2025
El Alcalde.

Andrés Martínez Castellá